



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0342 /2017

ANTOFAGASTA, 11 SEP 2017

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°0142 de fecha 14 de junio de 2013, de la Comisión de Evaluación Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto **“Parque Fotovoltaico María Elena”**, del Titular Generación Solar SpA.
2. La carta N°GSSPA17-0039 de fecha 06 de junio de 2017, recepcionada con fecha 10 de julio de 2017 en el Sistema electrónico del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante “SEA Antofagasta”), mediante la cual el Señor. Héctor M. Roche G., en representación de Generación Solar SpA. (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Sistema de fosa con infiltración del sistema de tratamiento de aguas servidas del PFV María Elena de Generación Solar SpA (SunEdison), sector Crucero, RCA 0142-13”** (en adelante el “Proyecto”).
3. El ORD. N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); la Resolución N°1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Toma de Razón N°119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Héctor M. Roche G., en representación de Generación Solar SpA., en la carta indicada en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto **“Sistema de fosa con infiltración del sistema de tratamiento de aguas servidas del PFV María Elena de Generación Solar SpA (SunEdison), sector Crucero, RCA 0142-13”**. De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

El Proyecto consistirá en la normalización de la modificación del considerando N°3.2.2.2 de la RCA N°0142/2013 que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Parque Fotovoltaico María Elena”, específicamente, en

lo que respecta a la instalación de un sistema de tratamiento de aguas servidas, tipo fosa séptica con pozo de infiltración, en reemplazo, del sistema de una PTAS con reactor anaeróbico, durante la fase de operación.

<p>Aprobado mediante RCA N°0142/2013</p> <p>Considerando N°3.2.2.2:</p> <p><i>“Sólo se generarán residuos líquidos de tipo doméstico, en un máximo de 0,6 m³/día asociados a los 4 operadores que trabajarán en forma permanente en la sala de control, las que serán enviadas a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) de tipo bio-reactor anaeróbico, diseñado para esta fase. Se estima una generación de lodos de 0,16 m³/día, los cuales serán finalmente retirados y dispuestos por una empresa autorizada”</i></p>	<p>Cambio a la RCA, consulta de pertinencia</p> <p><u>La fosa séptica</u> instalada tiene una dimensión total de 4 m³, y se compone de 2 estanques de 2 m³, construidos en polietileno (PE) reforzado:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Estanque sedimentador: Cumple la función de retener los sólidos. -Estanque intermedio: Cumple la función de acumular el agua antes de pasar al pozo de infiltración. <p>Para el cálculo del requerimiento de la fosa séptica se realizaron los siguientes cálculos:</p> <p>Retención: 24 horas N° de usuarios: 16 Dotación: 150L/hab/día Sub Total: 2.400 L/día 20% Lodos: 480 L/día Total: 2.880 L/día Vol. Requerido: 2,9 m³</p> <p>Ambos estanques fueron construidos de polietileno (PE) reforzado de acuerdo a los planos adjuntos en la consulta de pertinencia y se fundaron sobre una base de arena fina, ubicada a nivel.</p> <p><u>El pozo de infiltración</u> consiste en una excavación del terreno, al cual escurren las aguas servidas provenientes de la fosa séptica. El pozo es de forma cónica, relleno hasta $\frac{3}{4}$ de su altura con bolón desplazado de 2 metros de diámetro como mínimo. Además, tiene una cubierta o loza de hormigón armado, con una tapa de inspección y una cañería de ventilación.</p> <p>Para la determinación del pozo fue necesario realizar pruebas tendientes a determinar el índice de absorción del terreno.</p>
--	---

La normalización de la fosa séptica con pozo absorbente se encuentra emplazada en la Planta de generación de energía solar en sector Subestación Crucero, en la Comuna de María Elena, Provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta, en coordenadas Latitud 41° 4'56,44``S y Longitud 73° 4'45,84``W, ubicado en el parque Fotovoltaico María Elena, aprobado mediante RCA N°0142/2013.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto o actividad como “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

Al analizar el listado de proyectos o actividades presentados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, se indica que el presente proyecto no constituye por sí mismo un proyecto que requiera el ingreso al SEIA. Lo anterior, dado que el proyecto no se ajusta a ninguna de las tipologías consideradas en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

“g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

El proponente cuenta con calificación ambiental mediante R.E. N°0142/2013 y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

“g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;”

La instalación de un sistema de tratamiento de aguas servidas, tipo fosa séptica con pozo de infiltración, en reemplazo, del sistema de una PTAS con reactor anaeróbico, durante la fase de operación, no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original, dado que estas se encuentran dentro de la superficie aprobada para el emplazamiento del Parque Fotovoltaico María Elena.

“g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

El Proyecto ya evaluado, no posee medidas de mitigación, compensación o reparación susceptibles de modificar, debido a que fue evaluado mediante una Declaración de Impacto Ambiental, al no generar los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **“Sistema de fosa con infiltración del sistema de tratamiento de aguas servidas del PFV María Elena de Generación Solar SpA (SunEdison), sector Crucero, RCA 0142-13”** no constituye un cambio de consideración al proyecto referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA,
5. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. El Proyecto **“Sistema de fosa con infiltración del sistema de tratamiento de aguas servidas del PFV María Elena de Generación Solar SpA (SunEdison), sector Crucero, RCA 0142-13”** no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Héctor M. Roche G., en representación de Generación Solar SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

[Firma manuscrita]
PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

[Firma manuscrita]
DLR/SEC/JFM

Distribución:

Atte. Sr. Héctor M. Roche G., en representación de Generación Solar SpA. Dirección: Avenida El Golf 40, piso 20, Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta.
- Archivo SEA Antofagasta, ID GD 15358/2017